

PROVINCIA DE LA PAMPA

CODIFICACION – ALICUOTAS 2023 (GENERAL 3%)

CODIGO		DESCRIPCION	ALICUOTA (**)	OBSERVACIONES
C.M.	PCIA.			
492210	492210	Servicio de Mudanzas	3 % o 3,9 % (*)	Ley 3510 art. 19° Anexo I
492221	492221	Servicio de transporte automotor de cereales.	3 %	
492229	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P.		
492240	492240	Servicio de transporte por camión cisterna		
492230	492230	Servicio de transporte automotor de animales		
492280	492280	Servicio de transporte automotor urbano de cagas NCP		
492250	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.		
492291	492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas		
492299	492299	Servicio de transporte automotor de cargas NCP		
521010	521010	Servicios de manipulación de cargas en el ámbito terrestre.	3 % o 3,9 % (*)	
522010	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos		
522020	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.		
523032	523032	Servicio de operadores logísticos seguros (OLS en el ámbito aduanero.		
523039	523039	Servicio de operadores logísticos N.C.P.		
523090	523090	Servicio de gestión y logística para el transporte de mercaderías N.C.P.		
524190	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.		
530010	530010	Servicio de correo postal .-		
530090	530090	Servicios de mensajerías		
801010	801010	Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.		
381100	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos		
381200	381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

(*) "Art. 33 - Establécese que en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2022, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, **supere la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTO MILLONES (\$1.200.000.000.-)**, resultarán aplicables las alícuotas previstas para cada actividad en la Columna b) del Anexo I de la presente Ley. Para el resto de las actividades sin alícuota detallada en la citada Columna b) deberán aplicar las alícuotas fijadas en los artículos 20 a 25 y **en la Columna a) del referido Anexo I, incrementadas en un TREINTA POR CIENTO (30%)**.

Las presentes disposiciones no serán de aplicación a los contribuyentes que desarrollen la actividad de distribución de energía eléctrica en territorio de la provincia de La Pampa, como así tampoco a aquellos contribuyentes o actividades a los que se les reconozcan tratamientos impositivos diferenciales en el marco de normas nacionales preexistentes.-

() Beneficios aplicables sólo para Contribuyentes del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la provincia y locales (obligados directos) que cumplan con las condiciones del artículo 35**

"Art. 35 - A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2018), las bonificaciones por buen cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se calcularán sobre el total del impuesto anual 2023, empleando la siguiente escala:

1) Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, el CINCO POR CIENTO	5,00 %
2) Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general, el TRES Y MEDIO POR CIENTO.....	3,50 %

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes **con sede en esta jurisdicción provincial que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral** cuya sumatoria de ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el Ejercicio Fiscal 2023, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-), **y aquellos que desarrollen sus actividades exclusivamente en La Pampa - obligados directos-**.

En todos los casos deberán verificarse concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado en término las declaraciones juradas correspondientes a los períodos no prescriptos o desde el inicio de sus actividades si esta fecha fuese posterior.
- b) No poseer deuda exigible por los ejercicios fiscales 2020 y anteriores.
- c) Si ha sido designado Agente de Recaudación debe registrar cumplidas en tiempo y forma sus obligaciones como tal.

En el caso en que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido o falseado la información respecto de la base imponible y/o del impuesto, el beneficio establecido en el presente artículo caducará en forma inmediata, debiéndose restituir la bonificación, ingresándola con más los intereses y accesorias que correspondieren.-